

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.119/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 175 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gregory Acosta Vargas, contra la empresa “Pilotes 2000, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Gregory Acosta Vargas, contra “Pilotes 2000, Sociedad Anónima”, por un importe de 14.634,75 euros de principal, más 1.097,60 euros y 1.463,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2809, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pilotes 2000, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.117/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 261 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mirian Jhaneth Zapata García, contra la empresa “Jony y Emi, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Mirian Jhaneth Zapata García, contra “Jony y Emi, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.025,21 euros, más 241,5 euros en concepto de intereses y 402,52 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2809, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no

cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Jony y Emi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.115/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 223 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Fernández Martín, doña Mercedes López Casanova, contra la empresa “Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 30.495,31 euros, desglosado de la siguiente manera: doña María del Carmen Fernández Martín, 15.301,76 euros, y doña Mercedes López Casanova, 15.193,55 euros, más la cantidad de 1.829,71 euros en concepto de intereses y 3.049,53 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.116/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 201 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Martín Agüera, contra don Francisco Gil Medina, “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Sección 1, número 24.947, tomo 4.500, libro 1.661, folio 66.

Sección 1, número 24.949, tomo 1.730, libro 454, folio 86.

Sección 1, número 24.950, tomo 1.730, libro 454, folio 89.

Sección 1, número 24.951, tomo 1.730, libro 454, folio 93.

Sección 1, número 24.952, tomo 1.730, libro 454, folio 96.

Sección 1, número 24.953, tomo 1.730, libro 454, folio 98.

Que se describen como propiedad de “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, para responder de cantidad, más intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Juan Carlos Martín Agüera, contra don Francisco Gil Medina, “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, y comunique a este ór-

gano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a los ejecutados para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumplan los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wolfram, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.118/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Belén Abad Gómez, doña María del Carmen Alonso Becerril, don Pablo Aranda Blas, doña Benita Carretero Carretero, doña María Isabel Fernández Aparicio, doña Susana Giménez Martín, doña María Ángeles García García, doña María Isabel García López, doña María Etelvina Peláez Díaz y doña Isabel Raya Segura, contra las empresas “Podolux, Sociedad Limitada”, y “Cisne Asesores, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 17 de julio de 2009 y providencia de fecha 30 de septiembre de 2009 siguientes:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada por la suma de 379,82 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición de los demandantes doña María Belén Abad Gómez, doña María del Carmen Alonso Becerril, don Pa-

blo Aranda Blas, doña Benita Carretero Carretero, doña María Isabel Fernández Aparicio, doña Susana Giménez Martín, doña María Ángeles García García, doña María Isabel García López, doña María Etelvina Peláez Díaz y doña Isabel Raya Segura la cantidad de 379,82 euros en concepto de liquidación de intereses, librándose al efecto el oportuno mandamiento, y transfírase al Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, procedimiento número 161 de 2009, el sobrante de 895,18 euros, para su inclusión en el concurso que se sigue en ese Juzgado contra la demandada “Clínica Universal, Sociedad Anónima”.

Los mandamientos deberán ser presentados al cobro en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su emisión, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence al día siguiente hábil, y que transcurrido un año a contar desde el presente requerimiento o desde la fecha de emisión del mandamiento sin que se proceda al cobro de la mencionada cantidad, se transferirá la misma a la “Cuenta de fondos provisionalmente abandonados” (artículos 12.2 y 14.1.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Notifíquese la presente a las partes, con advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto lo manda y firma don Marcos Ramos Valles, ilustrísimo señor magistrado-juez de la social del número 37 de los de Madrid y provincia.—El magistrado-juez de lo social, Marcos Ramos Valles.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; del estado que mantienen las presentes actuaciones, y habiéndose detectado un error con respecto a las cantidades a las que se hace referencia en el auto de fecha 17 de julio de 2009 en su parte dispositiva, se corrige dicho error; donde dice: «transfírase al Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, procedimiento número 161 de 2009, el sobrante de 895,18 euros»; debe decir: «transfírase al Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, procedimiento número 161 de 2009, el sobrante de 1.086,96 euros».

Habiéndose recibido el anterior exhorto por el Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, únase a los autos de su razón, y transfírase el sobrante de 1.086,96 euros al citado Juzgado para su inclusión en el concurso que se sigue en ese Juzgado en el procedimiento número 161 de 2009 contra la misma demandada “Clínica Universal, Sociedad Anónima”, en el número de cuenta 0030/8110/2229/08/0161/09 facilitada en el mencionado exhorto.

Póngase a disposición de la empresa co-demandada “Clínicas, Sociedad Anónima”, el sobrante de 895,26 euros, al haber sido satisfecho el principal reclamado en las presentes actuaciones. Librándose al efecto el correspondiente mandamiento, el cual deberá ser presentado al cobro en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su